| CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA *la contraloría del ciudadano* | **REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** | | |
|---|---|---|---|
| | **Proceso**: GE – Gestión de Enlace | **Código:** RGE-25 | **Versión:** 02 |

**SECRETARIA GENERAL**
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | |
|---|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA** |
| IDENTIFICACION PROCESO | **112-011-2021** |
| PERSONAS A NOTIFICAR | **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND** Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué Apoderado de confianza Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SAS** con Nit. 860.002.400-2 |
| TIPO DE AUTO | **AUTO INTERLOCUTORIO No. 019 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD** |
| FECHA DEL AUTO | **03 DE JULIO DE 2025** |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES DEL ARTÍCULO 75 LEY 1437 DE 2011.** |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **04 de julio de 2025**.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de julio de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

429

# AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 019 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NUMERO 112-011-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los tres (3) días del mes de julio del año 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto Interlocutorio que decide la solicitud de nulidad, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2021, adelantado en contra de la Administración Municipal de Dolores Tolima, basado en lo siguiente:

## COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 200 del 26 de julio de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Dolores - Tolima, los hallazgos fiscales No 005, 006 y 007 del 27 de enero de 2021, trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima,** el día 27 de enero de 2021 mediante memorando **No CDT-RM-2021-00000230**, hallazgos que serán tramitados por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador en virtud del artículo 15 de la ley 610 de 2000 tal y como se analizara en las consideraciones del presente proveído; hallazgos mencionados que establecen lo siguiente:

**Hallazgo No 07**

**(...)**

*En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:*

ESPACIO EN BLANCO



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| Tabla 2 .CONTRATO DE PROTECCIÓN , CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 | |
|---|---|
| 1.OBJETO | "Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima" |
| 2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO | Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. $ 171.996.375,00 |
| 3.CONTRATISTA | FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com<br>Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431 |
| 4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 28 Noviembre de 2019 |
| 5.PLAZO DE EJECUCIÓN | Diez dias (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento |
| 6. C. D.P | 2019000446 del 31 Octubre de 2019 / $ 172.096.375,00 |
| 6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL | 2019000515 del 3- 12-2019 por **$ 171.996.375,00** / 330210011098 , 330210011099 |
| FORMA DE PAGO | Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecucion y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciles al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripcion del acta de recibo a satisfación suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documeto similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidacion de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administarción de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado. |
| 7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN | 12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417) |
| 8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO | La clausula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur. |
| 9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR | Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 / |
| 10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL | 12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 |
| 11.GARANTIAS- POLIZAS | Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A<br>poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A |
| 12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS | Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019 |
| 13.ESTAMPILLAS | Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S |
| 14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD | Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales |
| 15.INFORMES DE SUPERVISIÓN | Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria |
| 16.INFORME DEL CONTRATISTA | Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas |
| 17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | cinco (5) paginas , firmada el 23 dicimebre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde |

*La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.*

| TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S | | |
|---|---|---|
| **ACTIVIDAD 1.** Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento. | $ | 64.022.800,00 |
| **ACTIVIDAD 2.**Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas | $ | 20.731.050,00 |
| **ACTIVIDAD 3.** Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas - | $ | 59.778.150,00 |
| **ACTIVIDAD 4.** Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa | $ | 12.664.375,00 |
| **ACTIVIDAD 5.** Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica | $ | 14.800.000,00 |
| **TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S** | **$** | **171.996.375,00** |
| Fuente : Carpeta del Archivo Municpio de Dolores - SECOP ,Contraloría Departanetal del Tolima CDT | | |

***HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 2***

***ACTIVIDAD 1: AISLAMIENTO Y ENCERRAMIENTO***



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| TABLA N° 4. TOTAL PRESUPUESTO DE COSTOS DEL PROYECTO 178-2019 MUNICIPIO DOLORES Y FEMTEC S.A.S | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ACTIVIDAD N° 1. AISLAMIENTO Y ENCERRAMIENTO 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento. | | | | |
| DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | Unidad de Medida | Cantidad | Valor Unitario | Valor total/Km |
| 1.1.Mano de obra | | | | |
| Trazado | ML | 3000 | $ 200,00 | $ 600.000,00 |
| Ahovado | ML | 1465 | $ 1.500,00 | $ 2.197.500,00 |
| Transporte menor | Flete | 176 | $ 15.000,00 | $ 2.640.000,00 |
| Hincado | ML | 1465 | $ 1.000,00 | $ 1.465.000,00 |
| Templado y grapado | ML | 3000 | $ 350,00 | $ 1.050.000,00 |
| Pintado v Señalizado | ML | 1465 | $ 200,00 | $ 293.000,00 |
| **Subtotal mano de obra Aislamiento** | | | **$ 3.250,00** | **$ 8.245.500,00** |
| 1.2 Insumos | | | | |
| Alambre de pua (Rollo) | Rollo | 39 | $ 170.000,00 | $ 6.630.000,00 |
| Postes (plastico) | Poste | 1410 | $ 26.000,00 | $ 36.660.000,00 |
| Postes Pie de amigo (madera) | Poste | 123 | $ 26.000,00 | $ 3.198.000,00 |
| Amarres | Kg | 88 | $ 7.000,00 | $ 616.000,00 |
| Pintura Aceite (Gal) | Galon | 5.0 | $ 45.000,00 | $ 225.000,00 |
| Thinner | Galon | 5.0 | $ 19.500,00 | $ 97.500,00 |
| **Subtotal Insumos** | | | **$ 293.500,00** | **$ 47.426.500,00** |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS | | | | $ 55.672.000,00 |
| 2. COSTOS INDIRECTOS | | | | |
| Herramientas (10% MO) | Global | 1 | $ 824.550,00 | $ 824.550,00 |
| Elementos de Proteccion Personal (5% MO) | Global | 1 | $ 412.275,00 | $ 412.275,00 |
| Transporte mayor (15 % INSUMOS) | Global | 1 | $ 7.113.975,00 | $ 7.113.975,00 |
| TOTAL COSTOS INDIRECTOS | | | **$ 8.350.800,00** | **$ 8.350.800,00** |
| TOTAL AISLAMIENTO | | | | **$ 64.022.800,00** |

***La Actividad 1, denominada "Aislamiento y encerramiento*** *fue contratada con la empresa FEMTEC S.A.S para brindar protección a las áreas de nacimiento o ecosistemas naturales donde se produce la regulación hídrica y se capta el agua para los sistemas de acueducto urbano y rural de las veredas citadas en el contrato. Como constancia y luego de haber inspeccionado cada tramo de cerca construido por FEMTEC S.A.S, en los predios y veredas citada, la comisión de auditoría observa lo siguiente:*

*1.En los predios y diversos tramos intervenidos se encontró instalados 693 postes de plástico nuevos de los 1410 que deberían haber colocado cerramiento; los postes plásticos utilizados por el contratista se caracterizan de fábrica, por no ser macizos (hueco), tener cuatro caras de color negro y punta biselada de color amarillo.*
*2. La comisión verificó que la Cercas tradicional construida por FEMTEC S.A.S, algunos tramos instalaron 4, 3, 2 y cero hilos de Alambre de Púa, calibre 12,5, marca lowa de 350 m; aspecto actual observado además por los funcionarios acompañantes de la comisión, la comunidad. Para constancia se deja registro fotográfico y videos.*
*3.Se dedujo y corroboro que el Contratista FEMTEC S.A.S, no utilizó la mano de obra para pintar o señalizar los postes plásticos, pero tampoco adquirió y utilizó la pintura de aceite amarilla en las cantidades detalladas en la Tabla N° 4, por qué , esta referencia de postes plásticos utilizados, de fábrica vienen de color negro en su cuerpo y amarillos su punta biselada de cuatro caras; estas características permiten aseverar que el valor de $ 615.500,00 fue cancelado por la Administración municipal, sin que esa actividad se hubiera cumplido.*

*La comisión de Auditoría, con fundamento en los informes de rendición de la Cuenta ambiental 2020 , los requerimientos 1 y 2 que la Contraloría Departamental del Tolima hizo a la Administración municipal de Dolores en julio de 2019; así como las evidencias y resultados generados durante la inspección de campo en cada predio, permitió*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*definir que FEMTEC S.A.S* ***no construyo 1526 metros lineales aproximadamente de aislamiento de los 3000 metros lineales contratados , dejando de instalar 717 postes plásticos de los 1410 poste Plástico contratados y cancelados por el Municipio de Dolores-Tolima en la vigencia 2019****; es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial , definitivo y de liquidación; por el contrario la obra fue recibida a satisfacción, certificada y cancelado* ***$ 64.022.800,00****, como consta en los comprobante de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.*

| TABLA N°5. CALCULO TOTAL DETRIMENTO CONTRATO 178-2019 MUNICPIO DE DOLORES Y FEMTEC S.A.S | | | | |
|---|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN E INVENTARIO AL 100% DE LA CERCA NUEVA DE 3000 Metros lineales, en ALAMBRE DE PUEA Y POSTE PLASTICO EN EL PREDIO EL YOPO , MIRAVALLE , SALADO DEL MUNICIPIO DOLORES, CONTRATO 178-2019 MUNICIPIO DOLORES Y FEMTEC S.A.S | | | | |
| AISLAMIENTO CON CERCA INTEGRAL | Unidad de Medida | Cantidad CONTRALORIA | Porcentaje de cerca de Alambre de Pua. | Valor total Aislamiento cancelado por el Municipio de Dolores-Tolima. |
| 1. Tramos de 1476 metros aproximados de cerca Registrada con Postes plasticos enterrados y separados a 2.13 cm en pormedio , grapados y con cuatro cuerdas de alambre de pua en la mayoria de la cerca. | Poste | 693 | 49,15 | $ 31.466.525,11 |
| 2. Tramo de 1526 METROS Aproximadamente de Cerca FALTANTE con Postes Plasticos en la zona de protección de las microcuencas,. | Postes | 717 | 50,85 | $ 32.556.274,89 |
| | | 1410 | 100 | $ 64.022.800,00 |

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

| | |
|---|---|
| *En cifras:* ***$ 32.556.274,89,*** | *En letras: TREITA Y DOS MILLONES , QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ,DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, CON OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE* |
| ***Moneda:*** | ***Año (s) en que ocurre el daño: 2019*** |
| *es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara* ***$ 64.022.800,00****,sin tener haber ejecutado el 100 % de la actividad 1(AISLAMEINTO ),como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.* | |

**(...).**

**Hallazgo No 005**

**(...)**

*En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| Tabla 2 .CONTRATO DE PROTECCIÓN , CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 | |
|---|---|
| 1.OBJETO | "Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima" |
| 2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO | Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. $ 171.996.375,00 |
| 3.CONTRATISTA | FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com<br>Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431 |
| 4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 28 Noviembre de 2019 |
| 5.PLAZO DE EJECUCIÓN | Diez dias (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento |
| 6. C. D.P | 2019000446 del 31 Octubre de 2019 / $ 172.096.375,00 |
| 6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL | 2019000515 del 3- 12-2019 por **$ 171.996.375,00** / 330210011098 , 330210011099 |
| FORMA DE PAGO | Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecucion y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciles al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripcion del acta de recibo a satisfación suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documeto similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidacion de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administarción de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado. |
| 7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN | 12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417) |
| 8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO | La clausula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur. |
| 9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR | Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 / |
| 10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL | 12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 |
| 11.GARANTIAS- POLIZAS | Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A<br>poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A |
| 12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS | Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019 |
| 13.ESTAMPILLAS | Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S |
| 14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD | Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales |
| 15.INFORMES DE SUPERVISIÓN | Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria |
| 16.INFORME DEL CONTRATISTA | Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas |
| 17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | cinco (5) paginas , firmada el 23 dicimebre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde |

*La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.*

| TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S | | |
|---|---|---|
| **ACTIVIDAD 1.** Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento. | $ | 64.022.800,00 |
| **ACTIVIDAD 2.**Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas | $ | 20.731.050,00 |
| **ACTIVIDAD 3.** Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas - | $ | 59.778.150,00 |
| **ACTIVIDAD 4.** Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa | $ | 12.664.375,00 |
| **ACTIVIDAD 5.** Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica | $ | 14.800.000,00 |
| **TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S** | **$** | **171.996.375,00** |
| Fuente : Carpeta del Archivo Municpio de Dolores - SECOP ,Contraloría Departanetal del Tolima CDT | | |

***HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL***



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*La comisión de auditoría, presenta integrado los resultados de la evaluación de las actividades 2 y 3 conforme al contrato 178-2019 (tabla N° 6 y 7).*

***ACTIVIDAD 2. ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES 1500 Y CERCA VIVA EN GUADUA 500 PLÁNTULAS.*** *El valor total de $ 20.731.050*

*La inspección se adelantó en cada predio con los funcionarios y personas acompañantes antes expuestos, quienes apoyaron la localización del área efectivamente sembrado con árboles, en ella se instalaron transeptos temporales de 6 m x 50 metros (300 $m^2$), con recorridos de observaciones por la pica central (línea de siembra) para evaluar el estado actual de la reforestación, realizar el inventario y señalar con un plástico de colores cada planta viva. Como resultado tenemos:*

*(ESPACIO EN BLANCO)*

**Tabla N° 6.ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas**

| DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | Unidad de Medida | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| **1. COSTOS DIRECTOS** | | | | |
| **1.1. MANO DE OBRA** | **RENDIMIENTO** | | | |
| Preparación del terreno | Mts Cuadrados | 1 500 | 400 | $ 600.000,00 |
| Trazado | Arboles | 1 500 | 60 | $ 90.000,00 |
| Plateo | Plateo | 2 000 | 200 | $ 400.000,00 |
| Ahoyado y Repique | Arboles | 2 000 | 200 | $ 400.000,00 |
| Aplicación de Correctivos | Arboles | 2 000 | 60 | $ 120.000,00 |
| Aplicación de Fertilizantes | Arboles | 2 000 | 60 | $ 120.000,00 |
| Transporte interno de insumos | Flete | 10 | 15000 | $ 150.000,00 |
| Plantación (siembra) | Arboles | 2 000 | 200 | $ 400.000,00 |
| Control fitosanitario | Arboles | 2 000 | 60 | $ 120.000,00 |
| Reposición (Replante) | Arboles | 150 | 600 | $ 90.000,00 |
| Limpias | Mts Cuadrados | 1 000 | 300 | $ 300.000,00 |
| **SUBTOTAL MANO DE OBRA** | | | | **$ 2.790.000,00** |
| **1.2. INSUMOS** | | | | |
| Plántulas +10% repos. | Plantulas | 1650 | 7000 | $ 11.550.000,00 |
| Plantulas de Guadua | Plantulas | 550 | 4000 | $ 2.200.000,00 |
| Urea | Kg. | 100.0 | 1800 | $ 180.000,00 |
| Agriminis | Kg. | 100.0 | 2200 | $ 220.000,00 |
| Humus | Kg. | 500.0 | 800 | $ 400.000,00 |
| Lorban 4E | Litro | 2.0 | 38000 | $ 76.000,00 |
| Attakil | Kg. | 3.0 | 37000 | $ 111.000,00 |
| Cal dolomita | Kg. | 100.0 | 500 | $ 50.000,00 |
| Hidrorretenedor | Kg. | 10.0 | 45000 | $ 450.000,00 |
| **SUBTOTAL INSUMOS** | | | | **$ 15.237.000,00** |
| **TOTAL COSTOS DIRECTOS ( MAO+INSUMOS)** | | | | **$ 18.027.000,00** |
| **2. COSTOS INDIRECTOS** | | | | |
| **Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)** | | | | $ 279.000,00 |
| **Elementos de Proteccion Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)** | | | | $ 139.500,00 |
| **Transp. Insumos (15% insumos)** | | | | $ 2.285.550,00 |
| **TOTAL COSTOS INDIRECTOS** | | | | **$ 2.704.050,00** |
| **TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO** | | | | **$ 20.731.050,00** |

*La evaluación en campo , permitió calcular un nivel de prendimiento alcanzado por las especies arbóreas y la guadua de un 90 % con referencia a las cantidades detalladas en la Tabla N° 6, con una altura total promedio de las plántulas registrada en las parcelas temporales ,entre 40 y 60 cm ,con follaje ralo y estado fitosanitario sin síntomas o signos de enfermedades ; sin embargo el estado actual de la cubierta vegetal de gramíneas de pasto yaragua, Kikuyo (Pennisetum clandestinum) y helecho*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

427

*marranero (Pteridium aquilinum (L.) Kuhn) están produciendo efecto dominante en los arbolitos recién sembrados por el contratista; esta realidad visibiliza la falta de planeación de la administración municipal, al no haber dispuesto previamente del Plan de establecimiento y manejo forestal PEMF , integrado al Plan ambiental de microcuenca en los términos técnicos que exige la norma para estos casos.*

*La actividad de **reposición o replante** (Tabla N° 6) que trata el contrato 178-2019, tiene un fundamento en la técnicas forestales o la silvicultura y es una actividad que debe considerar un tiempo luego de la siembra para ejecutarse, ante este preámbulo y teniendo como base los 10 días que duró la ejecución del contrato, la comisión de auditoría considera que la certificación del contratista y supervisor no podían certificar que las siembra y reposición se realizaron en el mismo periodo, ya que no es lo mismo cuantificar el acto de la siembra a calcular el número de árboles que superaron el acto de la siembra o sea el porcentaje prendimiento o mortalidad.*

*Es de recordar, que la estimación oportuna, además de cuantificar el número árboles, permite valorar mediante signos y síntomas el estado fitosanitario o diagnosticar las causas de la mortalidad, la capacidad de enraizamiento, el efecto de la fertilización, la adaptación de las plántulas al nuevo sustrato o ecosistema definitivo y por ultimo generar información para la programación del manejo que demanda este tipo de reforestación en coherencia con él Plan de establecimiento y manejo forestal PEMF.*

**TABLA N° 7 .DETRIMENTO ACTIVIDAD 2 ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES , 1500 Y CERCA VIVA CON 500 GUADUA. CONTRATO 178-2019 ,MUNICPIO DE DOLORES-TOLIMA.**

| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | Cantidad Plántulas | Porcentaje % | Valor Unitario | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1.valor total cancelado al contratista FEMTEC S.A.S | 2200 | 100 | **$ 20.731.050,00** | Al contratista le cancelaron 2200 arboles, pero sembro 2000 arboles. |
| 10 % reposición 1500 Plántulas forestale | 150 | 10 | **$ 1.884.640,91** | No ejecuto el 10 % de la reposición |
| 10 % reposición 500 Plántulas Guadua | 50 | | | |
| NOTA: El inspeccion en campo fue acompañado por funcionarios de la Alcaldia , supervisor y el coordinador de reforestación | | | | |

*En consecuencia, se calculó para esta actividad 2, un presunto detrimento por valor de $ 1.884.640,91 correspondiente al 10 % del total de árboles (2200) que dejaron de reponer (200).*

***ACTIVIDAD 3. ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES 3000 Y CERCA VIVA EN GUADUA 1500 PLÁNTULAS - EL YOPO***

ESPACIO EN BLANCO



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**ACTIVIDAD N° 8.Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas - El Yopo**

| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | Unidad de Medida | Cantidad | Valor Unitario | Valor total/Km |
|---|---|---|---|---|
| 1.1. MANO DE OBRA | RENDIMIENTO | | | |
| Preparación del terreno | Mts Cuadrados | 3000 | 400 | $ 1.200.000,00 |
| Trazado | Arboles | 3000 | 60 | $ 180.000,00 |
| Plateo | Plateo | 4500 | 200 | $ 900.000,00 |
| Ahoyado y Repique | Arboles | 4500 | 200 | $ 900.000,00 |
| Aplicación de Correctivos | Arboles | 4500 | 60 | $ 270.000,00 |
| Aplicación de Fertilizantes | Arboles | 4500 | 60 | $ 270.000,00 |
| Transporte interno de insumos | Flete | 20 | 15000 | $ 300.000,00 |
| Plantación (siembra) | Arboles | 4500 | 200 | $ 900.000,00 |
| Control fitosanitario | Arboles | 4500 | 60 | $ 270.000,00 |
| Reposición (Replante) | Arboles | 300 | 600 | $ 180.000,00 |
| Limpias | Mts Cuadrados | 3000 | 300 | $ 900.000,00 |
| **SUBTOTAL MANO DE OBRA** | | | | **$ 6.270.000,00** |
| 1.2. INSUMOS | | | | |
| Plántulas +10% repos. | Plantulas | 4950 | 7000 | $ 34.650.000,00 |
| Plantulas de Guadua | Plantulas | 1650 | 4000 | $ 6.600.000,00 |
| Urea | Kg. | 300.0 | 1800 | $ 540.000,00 |
| Agriminis | Kg. | 300.0 | 2200 | $ 660.000,00 |
| Humus | Kg. | 1500.0 | 800 | $ 1.200.000,00 |
| Lorban 4E | Litro | 6.0 | 38000 | $ 228.000,00 |
| Attakil | Kg. | 9.0 | 37000 | $ 333.000,00 |
| Cal dolomita | Kg. | 300.0 | 500 | $ 150.000,00 |
| Hidrorretenedor | Kg. | 30.0 | 45000 | $ 1.350.000,00 |
| **SUBTOTAL INSUMOS** | | | | **$ 45.711.000,00** |
| **TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)** | | | | **$ 51.981.000,00** |
| **2. COSTOS INDIRECTOS** | | | | |
| **Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)** | | | | $ 627.000,00 |
| **Elementos de Proteccion Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)** | | | | $ 313.500,00 |
| **Transp. Insumos (15% insumos)** | | | | $ 6.856.650,00 |
| **TOTAL COSTOS INDIRECTOS** | | | | **$ 7.797.150,00** |
| **TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO** | | | | **$ 59.778.150,00** |

*La administración Municipal cancelo por la **Actividad 3, $ 59.778.150,00;** sin embargo y aunque esta actividad fue recibida o ejecutada satisfacción en 10 días, la comisión de auditoría con fundamento técnico y trabajo de campo considera que no realizaron la reposición o el replante obedeciendo al diagnóstico y cálculo de la mortalidad o prendiendo de los árboles.*

*Igual, se hace notar que el área sembrada en su totalidad está bajo cubierta vegetal de gramíneas y arvenses dominantes, que está suprimiendo el normal desarrollo de la Guadua y arboles sembrado por FEMTEC S.A.S. En consecuencia, de lo sustentado, se calculó un presunto detrimento por valor de **$ 5.977.815,00** correspondiente al 10 % del total de 660 árboles que dejaron de reponer.*

*la Comisión de Auditoría en resumen para la Actividad 2 y 3 , considera procedente citar en el informe definitivo el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N° 3 por haberse cancelado la totalidad $ 80.509.200,00** con el aval del supervisor y demás funcionarios responsables del proceso contractual , sin que el contratista hubiera ejecutado la cantidad de obra correspondiente en las cantidades definidas en el Contrato 178-2019.; este hecho permitió calcular para la*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*actividad 2 y 3 un presunto detrimento total por valor de* ***$ 7.862.455,91,*** *correspondiente al porcentaje 10 % de reposición del total de 8800 árboles. Tabla 6 y 8.*

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

| | |
|---|---|
| *En cifras****$ 7.862.455,91,*** | *En letras: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOSMIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA CINCO CON NONENTA Y UN PESO M/CTE* |
| ***Moneda:*** | ***Año (s) en que ocurre el daño: 2019*** |
| *es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara el valor total de la actividad $ ,sin haber ejecutado el 100 % de la actividad ,como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.* | |

**(...)**

**Hallazgo No 006**

**(...)**

*En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:*

(ESPACIO EN BLANCO)



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

| Tabla 2 .CONTRATO DE PROTECCIÓN , CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 | |
|---|---|
| 1.OBJETO | "Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima" |
| 2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO | Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. $ 171.996.375,00 |
| 3.CONTRATISTA | FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com<br>Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431 |
| 4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 28 Noviembre de 2019 |
| 5.PLAZO DE EJECUCIÓN | Diez dias (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento |
| 6. C. D.P | 2019000446 del 31 Octubre de 2019 / $ 172.096.375,00 |
| 6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL | 2019000515 del 3- 12-2019 por **$ 171.996.375,00** / 330210011098 , 330210011099 |
| FORMA DE PAGO | Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecucion y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciles al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripcion del acta de recibo a satisfación suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documeto similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidacion de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administarción de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado. |
| 7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN | 12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417) |
| 8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO | La clausula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur. |
| 9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR | Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 / |
| 10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL | 12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 |
| 11.GARANTIAS- POLIZAS | Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A<br>poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A |
| 12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS | Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019 |
| 13.ESTAMPILLAS | Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S |
| 14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD | Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales |
| 15.INFORMES DE SUPERVISIÓN | Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria |
| 16.INFORME DEL CONTRATISTA | Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas |
| 17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO | cinco (5) paginas , firmada el 23 dicimebre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde |

*La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.*

| TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S | | |
|---|---|---|
| **ACTIVIDAD 1.** Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento. | $ | 64.022.800,00 |
| **ACTIVIDAD 2.**Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas | $ | 20.731.050,00 |
| **ACTIVIDAD 3.** Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas - | $ | 59.778.150,00 |
| **ACTIVIDAD 4.** Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa | $ | 12.664.375,00 |
| **ACTIVIDAD 5.** Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica | $ | 14.800.000,00 |
| **TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S** | **$** | **171.996.375,00** |
| Fuente : Carpeta del Archivo Municpio de Dolores - SECOP ,Contraloría Departanetal del Tolima CDT | | |

***ACTIVIDAD 4. MANTENIMIENTO DE DOS (02) HECTAREAS EN EL PREDIO LA MILAGROSA, MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA.***



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

424

***HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDNENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 4***

*La Administración del Municipio de Dolores desde los estudios previos, el pliego definitivo hace referencia a la necesidad de realizar mantenimiento forestal en dos hectáreas en el predio "La Milagrosa", por valor de $ 12.664.375,00 como se especifica los costos directos e indirectos del Contrato 178-2019, que señala la mano de obra e insumos necesarios para hacer mantenimiento forestal que garantice el desarrollo de la plantación forestal. Tabla N° 10.*

(ESPACIO EN BLANCO)

| TABLA N° 10 ACTIVIDAD°4 .MANTENIMIENTO DE DOS (02) HECTAREAS PREDIO LA MILAGROSA, CONTRATO 178 -2019 DEL MUNCIPIO DE DOLORES-TOLIMA Y FEMTEC S.A.S | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1. COSTOS DIRECTOS** | | | | | |
| **1.1. MANO DE OBRA** | **RENDIMIENTO** | | | | |
| Preparación del terreno | Mts Cuadrados | 1500 | 400 | $ | 600.000,00 |
| Trazado | Arboles | 1500 | 60 | $ | 90.000,00 |
| Plateo | Plateo | 1500 | 200 | $ | 300.000,00 |
| Ahoyado y Repique | Arboles | 1500 | 200 | $ | 300.000,00 |
| Aplicación de Correctivos | Arboles | 1500 | 60 | $ | 90.000,00 |
| Aplicación de Fertilizantes | Arboles | 1500 | 60 | $ | 90.000,00 |
| Transporte interno de insumos | Flete | 10 | 15000 | $ | 150.000,00 |
| Plantación (siembra) | Arboles | 1500 | 200 | $ | 300.000,00 |
| Control fitosanitario | Arboles | 1500 | 60 | $ | 90.000,00 |
| Reposición (Replante) | Arboles | 150 | 600 | $ | 90.000,00 |
| Limpias | Mts Cuadrados | 1500 | 300 | $ | 450.000,00 |
| **SUBTOTAL MANO DE OBRA** | | | | **$** | **2.550.000,00** |
| **1.2. INSUMOS** | | | | | |
| Plántulas +10% repos. | Plantulas | 1100 | 7000 | $ | 7.700.000,00 |
| Urea | Kg. | 50.0 | 1800 | $ | 90.000,00 |
| Agriminis | Kg. | 50.0 | 2200 | $ | 110.000,00 |
| Humus | Kg. | 250.0 | 800 | $ | 200.000,00 |
| Lorban 4E | Litro | 1.5 | 38000 | $ | 57.000,00 |
| Attakil | Kg. | 1.5 | 37000 | $ | 55.500,00 |
| Cal dolomita | Kg. | 50.0 | 500 | $ | 25.000,00 |
| Hidrorretenedor | Kg. | 5.0 | 45000 | $ | 225.000,00 |
| **SUBTOTAL INSUMOS** | | | | **$** | **8.462.500,00** |
| **TOTAL COSTOS DIRECTOS ( MAO+INSUMOS)** | | | | **$** | **11.012.500,00** |
| **2. COSTOS INDIRECTOS** | | | | | |
| **Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)** | | | | $ | 255.000,00 |
| **Elementos de Proteccion Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)** | | | | $ | 127.500,00 |
| **Transp. Insumos (15% insumos)** | | | | $ | 1.269.375,00 |
| **TOTAL COSTOS INDIRECTOS** | | | | **$** | **1.651.875,00** |
| **TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO** | | | | **$** | **12.664.375,00** |

*La comisión de auditoría en compañía de un funcionario de la Administración del Municipio de Dolores-Tolima , inspecciono el predio "la Milagrosa" y no encontró vestigios de una plantación forestal, que por su estado desarrollo y diagnóstico, haya demando la realización de las actividades de mantenimiento Silvicultural, de limpia del área, fertilización, control fitosanitario, preparación de terreno, trazado, ahoyado y reposición o siembra de 1100 árboles; lo anteriormente sustentado no tiene un documento técnico que justifique el mantenimiento, pero tampoco el Contratista , el supervisor y la ingeniera ambiental Laura Victoria Villanueva Gutiérrez contratada por el Municipio de Dolores en diciembre de 2019,en los informes parcial , final y de liquidación no comunicaron, no georreferenciaron, pero tampoco registraron en fotografías la actividad ejecutada.*

*En resumen, la Comisión de Auditoría, considera procedente para la Actividad 4, citar en el*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*informe definitivo el Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N° 4, por haberse cancelado la totalidad de* ***$ 12.664.375,00*** *con el aval del supervisor y demás funcionarios responsables del proceso contractual, sin que el contratista FEMTEC S.A.S, haya ejecutado la cantidad de obra definida en el Contrato 178-2019.*

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

| | |
|---|---|
| *En cifras:* ***$ 12.664.375,00*** | *En letras: DOCE MILLONES , SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL , TECIENTOS SESTENTA CINCO PESOS M/CTE* |
| ***Moneda:*** | ***Año (s) en que ocurre el daño: 2019*** |
| *es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara* ***$ 12.664.375,00*** *,sin tener haber ejecutado el 100 % de la actividad 1(AISLAMEINTO ),como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.* | |

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

### 1. ENTIDAD AFECTADA:

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES-TOLIMA**
Nit.890.702.026-3

Representante legal Actual: **JOHN VERGEL**

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre**: GELMAN BETANCOURT RAMIREZ**
Cedula de Ciudadania: No. 93.421.697 de Dolores Tolima
Cargo: Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.
Dirección: Calle 6 C No 83 A-38 INT 4 Apartamento 1203 Conjunto Residencial Balcones de la Alameda Barrio Castilla localidad Kennedy. Bogotá D.C
Correo electrónico: gelmayo@yahoo.es; futurogelman@gmail.com
Teléfono: 3102500127.

Nombre**: GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**
Cedula de Ciudadania: No. 5.821.926
Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de abril de 2019 al 28 de diciembre de 2019 y Secretario de Desarrollo Agropecuario en encargo desde el 02 de noviembre de 2019 y supervisor del contrato.
Dirección: Calle 3 No 5-13 IRAZU II BLOQUE C APTO 402 Ibagué-Tolima.
Correo electrónico: german.rayo.torres@gmail.com
Teléfono: 3015088327.

Nombre**: FEMTEC S.A.S**
Nit. No. 901.015.577-1
Cargo: empresa Contratista
Nombre: **JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL**



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

425

Cargo: Representante Legal de FEMTEC S.A.S
Cedula de Ciudadania: No. 14.138.297
Dirección: Kilometro 1 Vía Ibagué-Girardot-Zona Industrial el Papayo.
Correo electrónico: consorciofemtec@gmail.com
Teléfono: 3123603848

## VINCULACIÓN DEL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las Compañías Aseguradoras Liberty Seguros SA y la Previsora SA, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

| | |
|---|---|
| Compañía Aseguradora | **LIBERTY SEGUROS S.A** |
| NIT | 860.039.998-0 |
| Póliza | No.3112703 |
| Clase de Póliza | CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES |
| Fecha de Expedición | 2019-12-23 |
| Vigencia | 2019-11-28 al 2023-03-28 |
| Valor Asegurado | $17.199.637 |
| Amparo contratado | Cumplimiento |
| Valor Asegurado | $17.199.637 |
| Amparo contratado | Calidad de los bienes |

| | |
|---|---|
| Compañía Aseguradora | **LA PREVISORA S.A** |
| NIT | 860.002.400-2 |
| Póliza | No. 3000414 |
| Clase de Póliza | Manejo |
| Fecha de Expedición | 29 de agosto de 2019 |
| Vigencia | 29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020 |
| Valor Asegurado | $50.000.000 |
| Amparo contratado | Fallos con Responsabilidad Fiscal |

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante escrito presentado el día 1° de julio de 2025, por parte de la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MacAUSLAND**, en calidad de apoderada judicial de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000002770 del 1° de julio de 2025, dentro del cual solicita nulidad por indebida notificación del Auto de Imputación No. 004 del 20 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

***"INEXISTENCIA DE NOTIFICACION DEL AUTO DE IMPUTACIÓN.***

*En el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2021, la Contraloría Departamental del Tolima profirió el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025, mediante el cual vinculó como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.*

*Sin embargo, dicha providencia no fue notificada de forma personal ni a la entidad aseguradora ni a su apoderada judicial, a pesar de que en el expediente se encontraba debidamente otorgado y vigente el poder judicial correspondiente. Tampoco se surtió notificación por estado ni por ningún otro medio, por lo cual la parte afectada no tuvo conocimiento oportuno de la decisión ni la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.*

*Esta omisión vulnera el derecho fundamental al debido proceso, en tanto impidió la contradicción oportuna del acto de imputación, y constituye una irregularidad sustancial conforme al artículo 36 de la Ley 610 de 2000, que establece:*

*"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."*

*De igual manera, el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, que regula el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, dispone expresamente:*

*"Artículo 104. Notificación de las decisiones. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:*

*a) Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal."*

*Por su parte, el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece claramente:*

*"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

426

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidara la notificación.*

*Así mismo, la jurisprudencia ha sido uniforme en señalar que la omisión en la notificación personal de decisiones que afectan derechos sustanciales de los sujetos procesales constituye una violación al debido proceso. En ese sentido, el Consejo de Estado ha indicado:*

*"La falta de notificación personal de decisiones que afectan a los sujetos procesales y la omisión en la designación de defensor de oficio, cuando sea del caso, son causales que vulneran el debido proceso y conllevan la nulidad de lo actuado."*

*(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 21 de febrero de 2013, Exp. 25000-23-26-000-2002-01663-01, Rad. 26289, M.P. Danilo Rojas Betancourth).*

*En conclusión, la falta total de notificación del Auto de Imputación No. 004 del 20 de mayo de 2025, existiendo apoderado judicial debidamente constituido, configura una nulidad insubsanable por violación del derecho de defensa y del debido proceso, que debe ser declarada por esa Contraloría conforme al artículo 36 de la Ley 610 de 2000.*

1. *AFECTACIÓN DE DERECHOS PROCESALES*

*La omisión absoluta en la notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025, vulneró de manera directa y grave los derechos procesales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en su calidad de tercero civilmente responsable, y de su apoderada judicial, quien se encontraba plenamente acreditada en el expediente con poder vigente y reconocido por esa entidad.*

*Al no haberse surtido la notificación personal del auto, tal como lo exige el artículo 104, literal a), de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se impidió el conocimiento oportuno del acto de imputación, con lo cual se frustró cualquier posibilidad de ejercer de manera efectiva el derecho de defensa, el principio de contradicción, así como el uso de los recursos legales disponibles.*

*El derecho de defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, implica la garantía de ser oído, de conocer los actos que afectan una situación jurídica y de contar con la posibilidad real de controvertir los elementos de juicio que sustentan la imputación. En este caso, dicha garantía fue desconocida por completo, ya que la compañía aseguradora no pudo pronunciarse respecto de los cargos formulados en su contra ni aportar pruebas o argumentos antes del fallo.*

*Esta afectación procesal no es una mera formalidad, sino una irregularidad sustancial que afecta la validez de la actuación, en los términos del artículo 36 de la Ley 610 de 2000, al implicar una violación directa al derecho de defensa. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en este aspecto:*

*"La falta de notificación personal del auto de imputación de responsabilidad fiscal priva al sujeto procesal de conocer los cargos y, por tanto, de ejercer su derecho de defensa, lo cual constituye una causal de nulidad conforme a la Ley 610 de 2000." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de agosto de 2012, Exp. 05001- 23-31-000-2001-00725-01(20494), M.P. Mauricio Fajardo Gómez).*

*Asimismo, el artículo 3 del CPACA, al desarrollar el principio de legalidad, dispone que toda actuación administrativa debe sujetarse al cumplimiento de las formas propias del*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*procedimiento, incluyendo la correcta notificación de los actos administrativos, como lo refuerza el artículo 67 ibídem:*

*"El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*" En este caso, al no haberse notificado válidamente el auto de imputación, no solo se desconoció la forma legal del procedimiento, sino que además se produjo una afectación real y directa a los derechos sustanciales de esta parte, lo cual debe ser corregido mediante la declaración de nulidad de lo actuado a partir del Auto No. 004 del 20 de mayo de 2025.*

*2. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA.*

*La omisión absoluta en la notificación del Auto de Imputación No. 004 del 20 de mayo de 2025, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2021, constituye una vulneración directa y grave al derecho de defensa de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de su apoderada judicial, quien se encontraba debidamente reconocida en el expediente.*

*El derecho de defensa es una garantía fundamental de rango constitucional, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, que exige que toda persona tenga la oportunidad de ser escuchada y de ejercer defensa técnica frente a cualquier imputación que afecte su esfera jurídica. En el ámbito de los procesos de responsabilidad fiscal, este derecho debe respetarse rigurosamente, especialmente cuando se vincula a una entidad como tercero civilmente responsable.*

*La Ley 1474 de 2011, en su artículo 104, literal a), establece expresamente que el auto de imputación debe ser notificado personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, y el CPACA (Ley 1437 de 2011) refuerza esta obligación en su artículo 67, indicando que las decisiones que pongan fin a una actuación administrativa deben notificarse personalmente al interesado o a su apoderado, so pena de invalidarse la notificación:*

*"El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación." (Artículo 67, inciso final, Ley 1437 de 2011)*

*En este caso, la falta total de notificación impidió a esta parte conocer oportunamente los cargos que se le imputaban, controvertirlos, solicitar pruebas, presentar descargos y ejercer los recursos procedentes. Esta situación no solo configura una irregularidad formal, sino una violación sustancial al derecho de defensa, como lo ha señalado de manera reiterada el Consejo de Estado:*

*"La garantía al debido proceso en el procedimiento de responsabilidad fiscal exige que los sujetos procesales sean efectivamente notificados de los actos que afecten su situación jurídica, especialmente del auto de imputación, cuya omisión impide el ejercicio del derecho de defensa y genera nulidad." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 14 de marzo de 2019, Exp. 11001- 03-26-000-2013-00122-00, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa)*

*Así mismo, el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, aplicable al caso concreto, señala como causal de nulidad:*

*"[...] la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."*

*La garantía del derecho de defensa no puede considerarse satisfecha cuando el sujeto procesal no fue enterado del acto procesal más relevante del trámite: el auto de imputación. Su omisión conlleva la nulidad de lo actuado y exige retrotraer la actuación al*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*momento procesal correspondiente, para que pueda ejercerse con plenitud el derecho de contradicción.*

## *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*

*Artículo 29: Garantiza el derecho fundamental al debido proceso, aplicable en todas las actuaciones administrativas y judiciales, el cual incluye la notificación oportuna de las decisiones adoptadas dentro del trámite.*
*Artículo 209: Consagra los principios de eficacia, eficiencia y publicidad, los cuales deben regir las actuaciones administrativas, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales.*

*LEY 610 DE 2000 (PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL):*

*Artículo 9: Obliga a las entidades de control fiscal a garantizar el derecho de defensa y contradicción en todas las etapas del proceso.*

*Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*

*LEY 1474 DE 2011*

*ARTÍCULO 104. Notificación de las decisiones. Las decisiones que se profieran en el curso del proceso verbal de responsabilidad fiscal, se notificarán en forma personal, por aviso, por estrados o por conducta concluyente, con los siguientes procedimientos:*

*a) Se notificará personalmente al presunto responsable fiscal o a su apoderado o defensor de oficio, según el caso, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.*

*Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

*ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes,*



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

***PETICIONES***

*Por Las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas de manera respetuosa solicito a la Contraloría Departamental del Tolima:*

1. *Que se declare la nulidad de lo actuado a partir del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025, inclusive, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2021, por haberse vulnerado el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de tercero civilmente responsable, al no haberse notificado válidamente dicha providencia a su apoderada judicial debidamente reconocida.*
2. *Que, en consecuencia, se ordene surtir nuevamente la notificación personal del Auto de Imputación No. 004 del 20 de mayo de 2025 a la suscrita apoderada judicial, con el lleno de los requisitos legales, para garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte de esta parte procesal.*
3. *Que se dé aplicación a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley 610 de 2000, 104 de la Ley 1474 de 2011 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como a la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de notificaciones en procesos de responsabilidad fiscal. 4. Que se disponga el archivo del incidente en caso de ser acogida la nulidad, una vez se surta nuevamente la notificación y se reanude válidamente la actuación procesal.*

***NOTIFICACIONES***

1. ***LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS***
   *Calle 72 No. 10-07, piso 7 de la ciudad de Bogotá.*
   *Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co*

2. ***APODERADO***
   *Calle 6 No. 5 – 13 de la ciudad de Ibagué.*
   *Correo electrónico: contraloriamsmcabogados@gmail.com"*

## CONSIDERANDOS

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal adelantado, procede el Despacho a analizar la solicitud de nulidad y posible existencia de alguna causal de nulidad originada en la indebida notificación del auto de imputación No 004 del 20 de mayo del 2025, bajo las ritualidades procesales de la Ley 610 de 2000, que ha definido el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño al patrimonio del Estado, por acción o por omisión y en forma dolosa o con culpa grave.

Es preciso indicar que el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, consagra las causales de nulidad aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, las cuales son:

- La falta de competencia
- La violación del derecho de defensa al implicado
- Ausencia de responsabilidad fiscal por no ser sujeto activo de la conducta (gestor fiscal)



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En este caso, habrá de decirse que, en materia de responsabilidad fiscal, al existir norma especial que contiene las nulidades aplicables a los procesos ordinarios y verbales, las causales allí contempladas son taxativas y de interpretación restrictiva y por lo tanto, se excluyen aquellas que se encuentran previstas para otros procesos o disciplina jurídica, así como las interpretaciones analógicas o extensivas. Por ello, invocar la causal de debido proceso involucra no solo el derecho de defensa sino otras prerrogativas fundamentales; sin embrago, pese a la amplitud de la causal, la afectación debe ser sustancial y no formal, de tal forma que afecte el debido proceso de manera irreversible.

Por ende es necesario que los imputados o sus apoderados demuestren la irregularidad sustancial y que verdaderamente afecte las garantías de los sujetos procesales o que desconozca las bases fundamentales de instrucción y juzgamiento del proceso de responsabilidad Fiscal.

De esta manera, en el trámite del proceso se deben observar todas las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso consagrado como derecho de rango constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política. En cuanto a los requisitos para la solicitud de nulidad, el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, establece:

> *Artículo 38. (...) En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores por causal diferente.*

De la norma transcrita se obtiene que los únicos requisitos exigidos son: i) que se precise la causal invocada, y ii) que se expongan las razones que sustenten la causal anotada.

Así mismo, observamos que la normatividad especial del proceso de responsabilidad fiscal tanto por procedimiento ordinario como por procedimiento verbal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), no establece la decisión a adoptar ante la ausencia de uno u otro requisito en la petición de nulidad; por lo tanto, es necesario recurrir a la remisión normativa dada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo 105 de la Ley 1474 de 2011.

Así tenemos que el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, hace remisión en primer lugar al Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el cual guarda silencio respecto al tema, por lo que tenemos que avanzar hacia la segunda norma remitida que es el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso -CGP, el cual en el inciso cuarto del artículo 135 establece:

> *Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.*
> *(...)*
>
> *El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

De conformidad con la norma transcrita, frente a los requisitos para las interposición de nulidades en el proceso de responsabilidad fiscal, en ella solo se tiene el rechazo de plano cuando se invoque causal distinta a las establecidas en la norma (para el caso las del artículo 36 de la Ley 610 de 2000). Ahora, de bulto se tiene que si el peticionario no expone las razones que sustenten la nulidad solicitada, no es posible para el funcionario



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

de conocimiento admitirla y tendrá que rechazarla; contrario sensu sucede con la presentación razonada de la solicitud de nulidad pero con omisión en la invocación de la causal correspondiente, caso en el cual considera este Despacho, el funcionario de conocimiento deberá darle trámite; ello sustentado en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.[1]

Así las cosas, conforme al carácter extraordinario de esta figura, se ha precisado que, de una parte, las causales que lo sustentan así como los presupuestos de oportunidad y legitimación que lo rigen, deben interpretarse de manera restrictiva y, por otra, que el rigor y la carga argumentativa de quien alega la nulidad, debe alcanzar a mostrar y sustentar con claridad estricta en qué consiste la anomalía en la que se fundaría la pérdida de efectos de la providencia atacada.

De acuerdo a lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera Subsección C con radicado 52001-33-31-001-2011-00003-01 (AG) con Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, así:

> *"(...) Se tiene sentado que quien invoca la nulidad tiene el deber de sustentarla, mediante una carga argumentativa seria y coherente, que implique una verdadera confrontación entre la providencia atacada y el contenido de las disposiciones legales presuntamente vulneradas. En este orden de ideas, se reitera entonces cualquier inconformidad con la interpretación dada por la Sala, con la valoración probatoria o con los criterios argumentativos que sustentan la providencia cuya nulidad se depreca, no pueden constituir fundamentos suficientes para solicitar su nulidad, ya que este tipo de situaciones no encuadra en ninguna de las causales previstas en la ley, menos aun cuando no se especifica con claridad la causal que se alega, sino que los hechos expuestos en el escrito en que se sustenta la nulidad, constituyen meras apreciaciones connaturales al desacuerdo e inconformismo del solicitante con la decisión, sin que en ellos se desvirtúe las razones jurídicas que tuvo la Sala para asumir competencia y desatar el conflicto de competencia puesto a su consideración."*

Dicho lo anterior y una vez analizada la solicitud de nulidad presentada, este Ente de Control advierte que la apoderada de la compañía de seguros LA PREVISORA SA, plantea un incidente de nulidad por indebida notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025, cuyo asunto tal y como se estipula refiere específicamente a la falta de notificación del Auto de Imputación aludido, en los cuales se limita a exponer que no se garantizó el derecho fundamental al debido proceso ni se permitió el ejercicio del derecho de defensa sin que se surtiera la correspondiente notificación personal.

De tal suerte que este Despacho avizora que mediante oficio CDT-RS-2025-0002701 del 22 de mayo de 2025, se le solicitó a la apoderada presentarse personalmente para notificarse de dicho auto de Imputación 004 de 2025 (folio 381) así como también el voucher del correspondiente al envió de dicho auto (folio 382), se evidencia que en efecto por parte de la Secretaría General se remitió el auto a los correos electrónicos indicados por la apoderado de la compañía de seguros en el poder, sin embargo en relación a uno de los correos se presentó un error involuntario de digitación que impidió que llegará de manera efectiva al destinatario, pese a que al otro correo autorizado si le fue remitido.

[1] Concepto 110.047.2021 SIA-ATC. 012021000414- Auditoría General de la República.



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Así las cosas, con miras a no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa al Apoderado judicial de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, el Despacho accederá a la solicitud de nulidad por indebida notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025.

Ahora bien, respecto del saneamiento de las nulidades, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 610 del 2000, el cual estipula:

> *Artículo 37. Saneamiento de nulidades. En cualquier etapa del proceso* ***en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior****, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas y medidas cautelares practicadas legalmente conservarán su plena validez.*(Negrilla fuera de la norma)

Y es que tal como se observa, la norma le impone al funcionario de conocimiento el deber de decretar la nulidad "cuando advierta la existencia de alguna de las causales previstas" que afecte el proceso o la garantía fundamental del debido proceso prevista en el artículo 29 de la Carta Política, pues con la presentación de la solicitud con la argumentación respectiva, el funcionario está adquiriendo el conocimiento para analizar si se configura o no la existencia de alguna de las causales establecidas en la norma.

Además, con el trámite de la solicitud de nulidad por indebida notificación y por las razones expuesta del debido proceso y el derecho a la defensa y recordando que los procesos de responsabilidad fiscal, son de carácter administrativo, se está cumpliendo con el principio de eficacia en la función administrativa establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en el numeral 11 del artículo 3º del CPACA. No obstante, dicha situación en el caso que nos convoca, por cuanto la solicitud del apoderado es totalmente capaz de enrostrar la irregularidad sustancial a los derechos del implicado, por cuanto el implicado demarca los principios del debido proceso y el derecho a la defensa ´por indebida notificación ante la imputación realizada, por lo que, invocando los principios que irradian el proceso fiscal, lo jurídicamente procedente es la Aceptación de la solicitud de nulidad presentada.

Al respecto es de indicar que tratándose de nulidades y en lo que tiene que ver con el perjuicio causado, para que prosperen la Corte Suprema de Justicia en Sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2001, con ponencia del Magistrado Carlos Eduardo Mejía Escobar ha señalado: *"Que en realidad se trate de una omisión lesiva de los intereses del procesado y que se tradujo en un resultado que se hubiera podido evitar o que hubiera podido serle menos gravoso.", s*ituación que no ocurre en el caso particular.

Así las cosas, en virtud de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECRETAR** la nulidad parcial a partir de la notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025, en lo relacionado exclusivamente con el tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A.



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

solicitada por la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese por intermedio de Secretaría General notificar personalmente el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo de 2025 Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 concordante con el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a la compañía aseguradora LA PREVISORA, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, así:

- **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**
  Cedula de Ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué
  Apoderado de confianza Compañía Aseguradora LA PREVISORA SAS
  Correo electrónico: jurídica@msmcabogados.com y
  contraloría@msmcabogados.com

Frente a los demás implicados y terceros civilmente responsables se mantiene incólume el proceso de notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 20 de mayo, por lo que no revive términos para las demás partes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservaran su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las indicaciones del artículo 75 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**JULIO NUÑEZ**
Investigador Fiscal



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.